

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 339 -2026-GRL-GGR

Belén, 10 de junio del 2026

Visto, el Proveído N° 7532-2026-GRL-GGR, de fecha 19 de mayo de 2026, la Gerencia General Regional, deriva el Oficio N° 2495-2026-GRL/GGR/GRI, de fecha 14 de mayo de 2026, de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual remite el Informe Legal sobre sustitución del profesional Especialista en Estructuras, respecto al Convenio de Inversión Regional, denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Internado Educacional Nuestra Señora de la Merced - Caballo Cocha - distrito de Ramón Castilla - provincia de Mariscal Ramón Castilla - Loreto", CUI N° 2159661, para supervisión de la Obra; por lo que se indica proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de octubre de 2025, se suscribió el Convenio de Inversión Regional N° 0004-2025-OXI-GRL, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED - CABALLO COCHA - DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA - PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO", CUI N° 2159661, con el objeto que, LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) financie y ejecute EL PROYECTO DE INVERSIÓN de la ejecución de obra y la supervisión, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 40,001,353.66 (Cuarenta Millones Un Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 66/100); con un plazo de ejecución de 570 días calendario;

Que, mediante Carta N° 029-2026-CSLM/OXI, de fecha 05 de mayo de 2026, la Sra. Maritza c. Mendoza Campos, representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED pone en conocimiento de la Entidad el cambio del Ingeniero Especialista en Estructuras, el Ingeniero Civil BENJAMÍN AMADEO PANTIGOSO GÓMEZ con CIP N° 280854, por el Ingeniero Civil BETINHO SALVADOR MOSTACERO NUREÑA con CIP N° 268407 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED - CABALLO COCHA - DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA - PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO", CUI N° 2159661, para los fines correspondientes;

Que, con Oficio N° 1894-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 11 de mayo de 2026, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, adjunta Informe N° 195-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO-FBAS, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Froilán Beltrán Ayambo Sayón, Coordinador de Obra, sobre el cambio de Especialista en Estructuras - Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED - CABALLO COCHA - DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA - PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO", CUI N° 2159661, señalando en su análisis que el CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED, solicita el cambio de su profesional Técnico Clave Especialista en Estructura y adjunta la siguiente documentación:

- Carta de solicitud.
- Certificado de habilidad profesional de BETINHO SALVADOR MOSTACERO NUREÑA.
- Copia de colegiatura del colegio de ingenieros del Perú, Reg. CIP N°268407.
- Copia de título profesional de Ingeniero Civil.
- Cuadro resumen de la experiencia del nuevo profesional propuesto.
- Copias de certificados de trabajo.
- Carta de renuncia del Ingeniero (Benjamín Amadeo Pantigoso Gómez). NO PRESENTADO.
- La documentación presentada por el Consorcio Supervisor La Merced está incompleto, falta la renuncia del actual Especialista en Estructuras. (...).
- El detalle de las calificaciones y experiencia del nuevo Ingeniero del Especialista Estructura Adjunta cuadro resumen, donde cuantifica la experiencia total acumulada del profesional propuesto, obteniendo el siguiente resultado, siendo la siguiente:



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 de JUN 2026
ARTURO GARCIA SOL SOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Matavilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 339 -2026-GRL-GGR

Belén, 10 de junio del 2026



ESPECIALISTA EN ESTRUCTURA						
Nº	Cliente o Empleador	Cargo	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de culminación	Tiempo Acumulado
1	VVC CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	CALCULISTA ESTRUCTURAL	OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.P. SONRISITAS SCHOOL EN EL DISTRITO DE MONSEFU - PROVINCIA DE CHICLAYO - REGION LAMAYEQUE	22/04/2022	02/12/2023	590.00
2	CONSORCIO SUPERVISOR EDISLAC	INGENIERO EN CALCULO DE ESTRUCTURAS	OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO EDISLAC MERA DAVILA DE LA CIUDAD DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAVALI - DEPARTAMENTO DE LORETO	04/01/2024	30/03/2025	452.00
3	CONSULTORES CONSTRUCTORES YAVARI E.I.R.L.	CALCULISTA ESTRUCTURAL	OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LE 601714 DE CENTRO POBLADO NUEVO SANTA CLARA DISTRITO DE TROMBETEROS DE LA PROVINCIA DE LORETO DEL DEPARTAMENTO DE LORETO. CUI N° 2810843	01/04/2025	25/09/2025	86.00
La experiencia total acumulada en días es de:						1,128.00
La experiencia total acumulada en meses es de:						37.60
La experiencia total acumulada en años es:						3.09

- De acuerdo a la verificación de cuadro, se obtiene que información proporcionada por la supervisión en la documentación adjunto, se indica que el profesional propuesto, cuenta con 37.60 meses de experiencia profesional, debiendo ser como mínimo 36 meses o 3 años de acuerdo a las Bases Integradas.
- De acuerdo a la verificación en la Base de Datos de Control del Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, el profesional Ingeniero Civil BETINHO SALVADOR MOSTACERO NUREÑA con Registro CIP N°268407, Si existe en los registros de una obra actualmente que se encuentre como Especialista Profesional Clave en la Obra: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SAN LORENZO, RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑÓN. Con una incidencia del 100%.

CUI	PROYECTO	MODALIDAD	REGISTRO DE OBRAS	FECHA DE OBRAS	CONTRATISTA	CARGO	CI/CIP	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
23121	AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SAN LORENZO, RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN	SUPERVISIÓN	11/05/2024	VIGENTE	VARGAS CABANILLAS KUAN LUJAN	Ingeniero Estructuras	268407	BETINHO SALVADOR MOSTACERO NUREÑA	100%

Concluyendo que, la documentación presentada por el Consorcio Supervisor La Merced, está incompleto, y el profesional propuesto aparece laborando en otra obra de la Entidad. Por lo que es IMPROCEDENTE, el cambio de profesionales en la Especialidad de Estructuras solicitado por Consorcio Supervisor La Merced. De acuerdo a la documentación remitida por la Contratista CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED, de los antecedentes y análisis del presente informe, el suscrito concluye lo siguiente: **Declarar IMPROCEDENTE la sustitución del ingeniero (a) BETINHO SALVADOR MOSTACERO NUREÑA Reg. CIP N°268407, propuesto como ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA.** Se recomienda a la SGRSYCO, remitir al área legal de la GRI para que con acto resolutivo se resuelva IMPROCEDENTE el cambio como ESPECIALISTA DE ESTRUCTURA, asimismo NOTIFICAR al CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED;

Que, mediante Informe N° 162-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/YCABD, de fecha 12 de mayo de 2026, suscrita por la ABG. YESENEA CAROLA AYLEN BOCANEGRA DÁVILA, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la sustitución del Profesional – Especialista en Estructuras, respecto del Convenio de Inversión Regional denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Internado Educativo Nuestra Señora de la Merced - Caballo Cocha - distrito de Ramón Castilla – provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto", CUI N° 2159661, señala en los antecedentes que, mediante documentos de la referencia a), b) y c), la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras de la GRI, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura - GRI, emitir opinión técnica legal a través de la Oficina de Asesoría Legal de la GRI, respecto del asunto, es decir, sustitución del profesional -ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS peticionado por la Empresa Privada Supervisora



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 JUN 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
EDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 339 -2026-GRL-GGR

Belén,
10 de junio del 2026



SGRSYCO-FBAS de fecha 08 de mayo de 2026, el Ing. Froilán Beltrán Ayambo Sayón, Coordinador de Obra remite la Improcedencia del Cambio del Personal Clave de Obra, Especialista en Estructuras para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL INTERNADO EDUCACIONAL NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED CABALLO COCHA DISTRITO DE RAMÓN CASTILLA PROVINCIA DE MARISCAL RAMÓN CASTILLA -LORETO", CUI N° 2159661. Que, el artículo 86° del mismo cuerpo normativo, respecto a la **Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales, numeral 86.1.** Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. **Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. Numeral 86.2.** La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. **Numeral 86.3.** En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales. Que, de acuerdo al literal c), numeral 5), del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de 20 de agosto de 2024, el titular de la Entidad (GOREL), a fin de delegar atribuciones a su cargo conferidas por la normativa especial en otros jerárquicamente dependientes de él, sobre el particular, corresponde a la Gerencia General Regional emitir el acto resolutivo de sustitución profesional - ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, petitionado por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED); por lo que, deberá derivarse a la Gerencia General Regional, para que prosiga el trámite, con la materialización de esta a través del acto resolutivo, para efectos de IMPROCEDENCIA de dicha sustitución. En el análisis legal indica que de la revisión de la documentación presentada se advierte que la Empresa Privada Supervisora no sustento debidamente el cambio solicitado; al no haber anexado la carta de renuncia del personal saliente, De igual forma el personal propuesto por dicha empresa viene prestando servicios como Ingeniero especialista en estructuras en la obra: Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM - DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DE MARAÑON-DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2325446. Por lo cual se debería declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud presentada por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED), al ser un requisito importante para el incumplimiento de dicho cambio el cual impide la continuidad del trámite, al tratarse de una condición indispensable para la procedencia del Cambio solicitado. Concluyendo que, en aplicación de la normativa vigente especial, el Área Legal Opina que corresponde declarar IMPROCEDENTE la propuesta presentada por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED), en torno a su solicitud de sustitución profesional del ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ING.BETINHO SALVADOR MOSTACERO NUREÑA, con CIP N° 268407, en vista que no cumple con los requisitos establecidos en las bases. En ese sentido se recomienda derivar el presente informe y acervo documentario a la Gerencia General Regional del GOREL, a fin de que tenga a bien disponer la continuación del trámite petitionado por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED) del mencionado convenio de inversión pública;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público,



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original

FECHA 12 JUN 2026

ARTURO GARCIA SOLSOL

FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 339 -2026-GRL-GGR

Belén, 10 de junio del 2026



con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)";



Que, el objeto de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales";



Que, el Decreto Legislativo N° 1534, que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, tiene como objeto modificar la presente Ley, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, señala que las "*Disposiciones aplicables a la supervisión. La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión*";

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en el extremo de los numerales 8, 18, 22 y 32 del artículo III; los numerales 19 y 20 del artículo V; los numerales 6, 7 y 8 del artículo IX; y el artículo X del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 25, 28, 56, 61, 71, 76, 83, 85, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102 y 128 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 de JUN 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 339 -2026-GRL-GGR

Belén, 10 de junio del 2026



Que, en el numeral 86.1 del artículo 86² del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que: "Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases";



Que, en el numeral 86.2³ del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, señala que: "La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud";



Que, en el numeral 86.3⁴ del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, precisa que en caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales;



Que, asimismo, es pertinente indicar que la sustitución de los profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico de la empresa privada (supervisora), se rigen conforme a los procedimientos establecidos en las bases y en la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulten aplicables, conforme a lo regulado en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF; además, los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases;

Que, estando a la Carta N° 029-2026-CSLM//OXI, de fecha 05 de mayo de 2026, la sra. Maritza c. Mendoza Campos, representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED, al Informe N° 195-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO-FBAS, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Froilán Beltrán Ayambo Sayón, Coordinador de Obra, y al Informe N° 162-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/YCABD, de fecha 12 de mayo de 2026, suscrita por la ABG. YESENEA CAROLA AYLEN BOCANEGRA DÁVILA, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la sustitución del Profesional – Especialista en Estructuras, a través de los mismos se sustenta, la IMPROCEDENCIA para la sustitución del profesional Especialista en Estructuras, respecto al Convenio de Inversión Regional N° 0004-2025-OXI-GRL, denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Internado Educacional Nuestra Señora de la Merced - Caballo Cocha - distrito de Ramón Castilla – provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto", CUI N° 2159661, toda vez, que la documentación presentada por el Consorcio Supervisor La Merced, está incompleto, y el profesional propuesto aparece laborando en otra obra de la Entidad; con lo que no cumple con las exigencias de las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 010-2025-GRI-OXI-GORE-LORETO, resultando necesario emitir el acto resolutivo de IMPROCEDENCIA;

Que, finalmente cabe indicar que en el numeral 5), literal c) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, el Gobernador

² Numeral 86.1 y artículo 86 vigente del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Ídem al artículo citado precedentemente.

⁴ Ídem al artículo citado precedentemente.



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 12 JUN 2026
ARTURO GARCIA SOLIS
FEODATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 339 -2026-GRL-GGR

Belén, 10 de junio del 2026



Regional de Loreto, delega facultades a la Gerencia General Regional, en materia de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, para aprobar mediante Resolución la sustitución del profesional y/o especialistas;

Estando a lo expuesto en el **Informe Legal N° 585-2026-GRL-GGR-GRAJ**, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la **Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR**, de fecha 10 de abril de 2025 y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR**, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la SUSTITUCIÓN del Profesional Especialista en Estructuras del Ingeniero Civil BENJAMÍN AMADEO PANTIGOSO GÓMEZ con CIP N° 280854, por el Ingeniero Civil BETINHO SALVADOR MOSTACERO NUREÑA con CIP N° 268407, por no cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso Selección N° 010-2025-GRI-OXI-GORE-LORETO, en la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Internado Educacional Nuestra Señora de la Merced - Caballo Cocha - distrito de Ramón Castilla – provincia de Mariscal Ramón Castilla – Loreto", CUI N° 2159661, solicitada por la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, se sirva evaluar la penalidad a aplicarse de corresponder, en caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, conforme lo dispone el numeral 86.3) del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

ARTICULO 3°.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Supervisora (CONSORCIO SUPERVISOR LA MERCED), y a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog. Victor-López Orihuela
Gerente General Regional